



COMISIÓN AGRARIA

INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN AL PROYECTO ESPECIAL  
BINACIONAL PUYANGO TUMBES, PERIODO 2011-2016

**CONGRESO DE LA  
REPÚBLICA  
COMISIÓN AGRARIA**

**INVESTIGACIÓN AL  
PROYECTO ESPECIAL  
BINACIONAL PUYANGO  
TUMBES**

**PERIODO 2011 – 2016**

**LIMA, JUNIO DEL 2017**



# **INDICE**

**Introducción ..... p. 5**

## **Título I**

### **Aspectos Generales de la investigación**

#### **Capítulo I**

##### **Objetivos de la investigación**

**Objetivo General ..... p. 6**

**Objetivos Específicos ..... p. 6**

#### **Capítulo II**

##### **Marco Legal**

**Marco legal ..... p. 7**

## **Título II**

### **Desarrollo de la investigación**

#### **Capítulo I**

##### **Metodología de investigación**

**Metodología ..... p. 8**

**Documentos remitidos ..... p.9**

**Documentos recibidos ..... p. 9**

**Sesiones realizadas ..... p. 9**



## Capítulo II

### Casos Analizados

#### Sub Capítulo 1

##### “Defensas Ribereñas del Río Zarumilla”

Sobre los hechos advertidos por la Contraloría General de la República en el Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC ..... p. 11

Sobre las responsabilidades advertidas por la Contraloría general de la República en el Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC ..... p. 15

Análisis de información pública y declaraciones realizadas por los invitados ante la Comisión Agraria del Congreso de la República ..... p. 18

#### Sub Capítulo 2

##### Irregular suspensión de contratos generó perjuicios económicos al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes

Sobre los hechos advertidos por la Contraloría General de la República ..... p. 24

Sobre las responsabilidades advertidas por la Contraloría General de la República ..... p. 27

Sobre el mismo modus operandi con otros contratos de obra y que fueron advertidos por la Contraloría General de la República ..... p. 28

Análisis de información pública y declaraciones realizadas por Jaime Pedro Otiniano Ñañez ante la Comisión Agraria del Congreso de la República ..... p. 29

#### Sub Capítulo 3

##### Actividades Ejecutadas por emergencia en el año 2015

Sobre los hechos advertidos por la Contraloría General de la República ..... p. 33



**Sobre la actividad “Protección con roca al volteo en el sector La Noria, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes” ..... p. 34**

**Sobre la actividad “Limpieza y Descolmatación Quebrada Faical, Distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes” ..... p. 36**

**Análisis de información pública y declaraciones realizadas por Enrique Antonio Maceda Nicolini, ante la Comisión Agraria del Congreso de la República ..... p. 39**

**Adjudicación de Buena Pro de trece (13) contratos de actividades de emergencia, a la contratista Ketty Vanessa Boderó Espinoza, por un valor de S/. 1 794 986,56 ..... p. 41**

**Análisis de información pública relacionada a la adjudicación de los trece (13) contratos de actividades de emergencia, a favor de la contratista Ketty Vanessa Boderó Espinoza ..... p. 45**

**Título III**

**Conclusiones**

**Conclusiones ..... p. 51**

**Título IV**

**Recomendaciones**

**Recomendaciones ..... p. 57**

**Anexos ..... p. 59**



## **INTRODUCCIÓN**

El 20 de setiembre del 2016, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Agraria del Congreso de la República; en la cual se acordó por unanimidad solicitar al Pleno de Congreso, facultades de Comisión Investigadora, a fin de investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción que se habrían cometido en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes durante el periodo 2011 – 2016.

En la fecha señalada, se presentó ante el Área de Trámite Documentario, la Moción de Orden del Día N° 440; argumentándose que en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes se han generado una serie de denuncias sobre presuntos actos de corrupción; y que incluso ya se han realizado acciones de control por parte de la Contraloría General de la República como son la Carpeta de Control N° 064-2015-CG/ORTB-EE-CC, el Informe Penal N° 915-2013-CG/L332.

Asimismo, se indica que existen denuncias de ciudadanos y gremios agrarios por presuntas irregularidades y mal uso de los recursos del Estado, destinados por parte del Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de realizar acciones de prevención y mitigación de los efectos del Fenómeno del Niño.

S bien es cierto, aún el Pleno del Congreso tiene en agenda la Moción de Orden del Día N° 440; también es cierto que la Constitución de la República facultad a las Comisiones Ordinarias a realizar investigaciones en asuntos de interés público, como las que se han descrito en el presente caso.

En ese contexto, la Comisión Agraria en uso de sus facultades constitucionales ha podido determinar la comisión de presuntos delitos, infracciones administrativas y daño por responsabilidad funcional, en contra del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, durante el periodo 2011 – 2016; las mismas que se detallan a continuación.



## TÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN

#### CAPÍTULO I

##### OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

**1. Objetivo general**

Investigar las presuntas irregularidades y actos de corrupción que se habrían cometido en el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes durante el periodo 2011 – 2016.

**2. Objetivos específicos**

**2.1** Investigar presuntos actos ilegales, que habrían cometido funcionarios del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, en colusión con contratistas de obras y actividades, durante el periodo 2011 – 2016.

**2.2** Investigar la comisión de infracciones administrativas así como daños de naturaleza civil cometidos por los funcionarios del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, durante el periodo 2011 – 2016.



## **CAPÍTULO II**

### **MARCO LEGAL**

El marco legal que se ha utilizado para el análisis de los casos ha sido siguiente:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 957, Código Procesal Penal.
- Decreto Legislativo N° 768, Código Procesal Civil.
- Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento; así como sus antecedentes.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



## TÍTULO II

### DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

##### 1. Metodología

El método de investigación que se utilizó fue el inductivo - deductivo, toda vez que se empezó recabando diversa información (denuncias, testimonios, documentos, base de datos, etc.), para luego procesar y analizar dicha información hasta llegar al presente informe. En ese sentido, podemos señalar los siguientes pasos:

- A) La primera etapa, consistió en el acopio de información relacionada al presente caso, la cual fue recabada de los reportes periodísticos difundidos por diversos medios de comunicación, así como de las acciones de control evacuadas por la Contraloría General de la República y que fueron remitidas a la Comisión Agraria.
- B) La segunda etapa, fue identificar y considerar que personas naturales y jurídicas tenían que rendir sus declaraciones.
- C) La tercera etapa, consistió en solicitar información a diversas entidades públicas y privadas para confirmar, cotejar y reforzar la información que se tenía.
- D) La cuarta etapa, consistió en invitar a los presuntos involucrados con los hechos materia de investigación, a fin de que realicen sus descargos.
- E) La quinta etapa, consistió en el análisis de los hechos y el derecho, para luego determinar responsabilidades, en caso correspondan.

#### DOCUMENTOS REMITIDOS



## COMISIÓN AGRARIA

### INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN AL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES, PERIODO 2011-2016

Se han remitido un total de treintitres (33) documentos, requiriéndose información a diferentes entidades como el Poder Judicial, la Fiscalía Provincial Corporativa en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; así como, se cursaron invitaciones a ex funcionarios del PEBPT y a una contratista del mismo.

#### DOCUMENTOS RECIBIDOS

Se han recibido un total de trece (13) documentos (algunos con anexos), dando respuesta a los pedidos de información solicitados.

#### SESIONES REALIZADAS

Se han realizado un total de tres (3) sesiones extraordinarias, de acuerdo al siguiente detalle:

Sesión	Fecha	Lugar	Invitados que asistieron
Segunda sesión extraordinaria	14 de diciembre del 2016	Sala "María Elena Moyano" del Congreso de la República	Jaime Pedro Otiniano Nañez, Ex Director Ejecutivo del PEBPT
Cuarta sesión extraordinaria	21 de abril del 2017	Sala Nº 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República	Jaime Pedro Otiniano Nañez, Ex Director Ejecutivo del PEBPT  Enrique Antonio Mceda Nicolini, Ex Director de Infraestructura y Riego del PEBPT  Víctor Abraham Llacas Díaz, Ex Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT
Sexta sesión extraordinaria	15 de mayo del 2017	Sala Nº 1 - Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, del Congreso de la República	Carlos Mario Azurín Gonzáles, Ex Director Ejecutivo del PEBPT



## CAPITULO II

### CASOS ANALIZADOS

#### SUB CAPÍTULO 1

#### “DEFENSAS RIBEREÑAS DEL RÍO ZARUMILLA”

##### I. Sobre los hechos advertidos por la Contraloría General de la República en el Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC

1. La Contraloría General de la República ha emitido el **Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC**; cuya acción de control recayó en la Licitación Pública N° 001/2009-INADE-PEBPT-8701 que llevó a cabo el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes (en adelante el PEBPT); cuyo objetivo fue adjudicar la obra denominada “**Defensas Ribereñas del Río Zarumilla**”.
2. El ganador de la mencionada Licitación fue la empresa **ENERGOPROJEKT NISKOGRANDJA S.A.**; con quién el PEBPT, suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 002/2009-AG-PEBPT-DE el 12 de junio del 2009, por un monto de S/. 56 801 202,46 soles, por un plazo de trescientos sesenta (360) días calendario. Por otro lado, a través del Concurso Público N° 002/2009-AG-PEBPT-DE, el PEBPT adjudicó la supervisión de la obra, cuyo ganador fue el Consorcio “Hidro Tumbes”; por un monto de S/. 2 579 931,90 soles.
3. La Contraloría General de la República detectó las siguientes observaciones:
  - El Comité Especial adjudicó la buena pro a postor que no cumplió con la propuesta técnica, al acreditar su experiencia en obras similares con documentos distintos a los requeridos en las bases integradas y con obras que aún se encontraban en ejecución;

ocasionando que el PEBPT aceptara una propuesta económica por un monto superior al valor referencial.

- El Contratista solicitó adelanto de materiales y el PEBPT otorgó el adelanto directo fuera del plazo establecido por ley, incumpliendo la normativa al otorgarle un pago que no le correspondía, lo que originó un desembolso al Contratista de S/. 11 360 240,49; otorgándole liquidez financiera.
- El PEBPT pagó la partida “1.01 construcción de campamentos provisionales” a pesar que el Contratista no efectuó su construcción, sino el alquiler de los mismos incumpliendo lo señalado en su propuesta económica, sustentada en su análisis de precios unitarios, ocasionando un perjuicio económico de S/. 538 136,99.
- El PEBPT aprobó el cambio de fórmula polinómica distinta a la indicada en las bases, contrato y el expediente técnico, lo que permitió al contratista obtener un mayor reajuste en sus valorizaciones; además, consideró mayores plazos para el pago de intereses legales, ocasionando perjuicio económico de S/. 67 412,11.
- El PEBPT ejecutó obra de mantenimiento en el año 2013 sin requerir al Contratista la garantía que tenía la obra y ejecutó actividades por estado de emergencia en el año 2015, cuando la obra se encontraba dentro del periodo de garantía por parte del Contratista, ocasionando perjuicio económico de S/. 9 027 502,09.
- El PEBPT firmó contrato de supervisión de obra, sin haberse cumplido lo estipulado en las bases integradas, y sin aplicar la penalidad por el retraso en el incumplimiento de las prestaciones, lo que ha generado perjuicio económico por el monto de S/. 103 197,36.
- El PEBPT pagó el servicio de supervisión, sin que el Consorcio encargado de realizar dicha prestación cuente con el personal planteado en su propuesta técnica; además,

presentó informes con la firma de un profesional que no estuvo en la ejecución del servicio, pagándose por ello S/. 64 974,00, lo que es perjuicio económico.

4. La Contraloría General de la República, explicó en su **Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC**, que “el Contratista presentó entre los documentos entregados a la Entidad, para la firma del contrato de ejecución de obra, una nueva fórmula polinómica (...) distinta a la consignada en el expediente técnico de la obra” (p. 66). La Contraloría agrega que “las bases ya habían establecido la fórmula polinómica a utilizarse en el reajuste de las valorizaciones elaboradas por el Contratista, y a pesar de ello los funcionarios y servidores de la Entidad aceptaron el cambio de la misma para su reformulación y aprobación, siendo finalmente aprobada mediante Resolución Directoral N° 897/2009-AG-PEBPT-DE de 7 de setiembre de 2009” (p. 69).
5. Asimismo, la Contraloría indica que “el ingeniero Enrique Antonio Maceda Nicolini, Director de Infraestructura, mediante Informe N° 121/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF. de 14 de agosto de 2014, dirigido al señor Luis López Peña, Director Ejecutivo de la Entidad, manifestó que: (...) *esta Dirección manifiesta su conformidad respecto a la Liquidación de obra recalculada por el Ing. Francisco Escobar, siendo PROCEDENTE, que la Entidad notifique al contratista de lo actuado, a fin que se continúe con el trámite y los procedimientos administrativos – legales (...)*”. (p.71). Precisándose posteriormente que “(...) el 19 de agosto de 2014, con Resolución Directoral N° 252/2014-MINAGRI-PEBPT-DE, el ingeniero Luis López Peña en su calidad de Director Ejecutivo de la Entidad, resolvió aprobar la liquidación final de la Obra con un costo total de S/. 67 427 220,36 y dispuso devolver el saldo de “Liquidación Técnica de obra” a favor del Contratista por el monto de S/. 5 134 638,21” (p.71).
6. En ese sentido, “(...) la comisión auditora verificó los cálculos de la liquidación final de obra, y aprobada por la Entidad, utilizando la FÓRMULA POLINÓMICA indicada en las Bases, contrato y expediente técnico de la Obra, determinándose que el saldo a favor del Contratista debió ser menor (...)” (p. 75). “En efecto, la liquidación aprobada por la Entidad debió tener un saldo a favor del Contratista menor al

señalado en la liquidación final de la Obra, evidenciándose un pago en exceso por S/. 67 412,11 (...)” (p. 85). “Por lo expuesto, al efectuar el cambio de la Fórmula Polinómica, sin ser corregida en la elaboración de la liquidación de la Obra permitieron que el Contratista realice los reajustes de precios sin considerar lo establecido en las bases integradas (...)” (p. 86).

7. La obra “**Defensas Ribereñas del Río Zarumilla**” fue recibida por el PEBPT, el 29 de octubre del 2010. “A los dos (2) años y cuatro (4) meses de haber sido recibida la obra por la entidad, el 18 de febrero del 2012, en pleno periodo de lluvias, soportó un caudal máximo, de 795,9 m<sup>3</sup>/seg (...) el mismo que originó el deterioro, la erosión y el colapso de algunos tramos de la cara húmeda inferior del dique, igual daño sufrió la uña antisocavante; por lo que la Entidad pese a que se encontraba dentro del plazo de garantía de siete (7) años a cargo del Contratista, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió a la ejecución de trabajos de mantenimiento, los cuales consistían en la reposición, preservación, operatividad y durabilidad de la obra, para lo cual se elaboró un expediente técnico denominado “**Mantenimiento de la uña antisocavante del dique de la defensa ribereña del río Zarumilla**”, considerado por la Entidad en el Plan Anual de conservación y mantenimiento de las defensas ribereñas del río Zarumilla año 2013” (p. 92).
  
8. “Contando con la elaboración del expediente técnico de la Obra, la Entidad a través de su Director Ejecutivo, Carlos Mario Azurín Gonzáles, aprobó el expediente técnico denominado “**Mantenimiento de la uña antisocavante del dique de la defensa ribereña del río Zarumilla**”, mediante Resolución Directoral N° 163/2013-AG-PEBPT-DE de 15 de mayo de 2013 (...) con un valor referencial de S/. 2 509 765,16. Posteriormente, el 24 de julio de 2013, otorgó la Buena Pro mediante proceso de selección Licitación Pública N° 01/2013-AG-PEBPT-DE para la ejecución de dicha obra, a la empresa **Contratista Constructora Jordan SRL**. Es así que mediante contrato de ejecución de obra N° 006-2013-AG-PEBPT-DE de 19 de agosto de 2013, la Entidad y la empresa **Constructora Jordan SRL** suscribieron dicho documento para la ejecución de obra conforme al expediente técnico de obra y expediente de

contratación, por la suma de S/. 2 509 765,16 con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario” (p. 93).

9. También resulta importante resaltar, que de acuerdo con la Contraloría General, el PEBPT aprobó mediante “Resolución Directoral N° 0419/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, de 5 de noviembre del 2015, el expediente de contratación de proceso de exoneración referente a la actividad **“Protección de tramos críticos margen derecha del río Zarumilla, distrito de Aguas Verdes y Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes”**, por un monto de S/. 2 259 847,63; cabe precisar que, los referidos documentos fueron suscritos por el Director Ejecutivo de la entidad, ingeniero Jaime Pedro Otiniano Ñañez y visados por el director de Infraestructura Agraria y Riego, ingeniero Enrique Antonio Maceda Nicolini, por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, abogado Jorge Luis Moilna Palomino y por el Jefe de la Oficina de Administración, Víctor Llacas Díaz” (p. 98). “Posteriormente, el 11 de noviembre del 2015, el Comité Especial presidido por Luis Johannes Condor Bernal, otorgó la Buena Pro de la mencionada actividad a la empresa Constructora Maciza EIRL; pese a que la obra **“Defensas Ribereñas del Río Zarumilla”**, se encontraba dentro del periodo de siete (7) años de garantía”. (p. 98).

## II. Sobre las responsabilidades advertidas por la Contraloría general de la República, en el Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC

10. La Contraloría General de la República encontró responsabilidad en las siguientes personas:

- 10.1 **Luis López Peña**, DNI N° 00243910, Director Ejecutivo del PEBPT, periodo de gestión del 12 de agosto del 2013 hasta el 15 de octubre del 2015; “al haber derivado el Informe N° 121/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF hacia la Oficina de Asesoría Jurídica, continuando con el trámite de aprobación de la liquidación de obra, la cual había sido elaborada considerando la nueva fórmula polinómica distinta a la señalada en las bases, contrato y expediente técnico; asimismo, emitió Resolución Directoral N° 252/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 19 de agosto

de 2014, aprobó la liquidación de obra, considerando reajustes que no le correspondían al utilizar una fórmula polinómica no considerada en el expediente técnico ni en las bases integradas; además se consideraron en dicha liquidación el pago de intereses legales mayores a los que realmente le correspondían al Contratista, generando un pago en exceso de S/. 67 412,11 por parte de la Entidad. Asimismo, visó el contrato de ejecución de obra N° 006-2013-AG-PEBPT-DE de 19 de agosto de 2013, para la ejecución de la obra *Mantenimiento de la uña antisocavante del dique de la defensa ribereña del río Zarumilla*; cuando la obra ejecutada por el Contratista, en el año 2010, se encontraba comprendida dentro del periodo de garantía por parte del Contratista. Con su accionar, incumplió lo establecido en los artículos 49, 198 y 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la fórmula de reajuste, los reajustes, el pago de gastos generales y la liquidación del contrato de obra, respectivamente; asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 011-79-VC sobre la fórmula de reajuste; y los capítulos III y IV de las bases integradas de la Licitación Pública N° 01/2009-PEBPT. Incumpliendo sus deberes funcionales establecidos en el artículo 11° literal a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100 de 31 de julio de 2001, que señala (...) Son funciones del Director Ejecutivo (...) a) Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del Proyecto Especial, acorde con sus objetivos, metas y Directivas del INADE (...)" (p.105).

10.2 **Carlos Mario Azurín Gonzáles**, DNI N° 10309197, Director Ejecutivo del PEBPT, periodo de gestión del 19 de junio del 2012 hasta el 12 de agosto del 2013; "al haber suscrito la Resolución Directoral N° 163/2013-AG-PEBPT-DE de 15 de mayo de 2013, con la que se aprobó el expediente técnico de la obra *Mantenimiento de la uña antisocavante del dique de la defensa ribereña del río Zarumilla*; no obstante, la Obra todavía se encontraba comprendida dentro del período de garantía, ocasionando perjuicio económico a la Entidad. Con su accionar, incumplió lo establecido en el artículo 152 de su Reglamento, relacionado a las fallas o defectos percibidos luego de la suscripción del contrato; y, las cláusulas quinta y décima del contrato de obra N° 002/2009-AG-PEBPT-

DE, referidas al marco legal del contrato y la responsabilidad del contratista, respectivamente. Inobservando sus deberes funcionales establecidos en el artículo 11º literal a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución Jefatural Nº 145-2001-INADE-1100 de 31 de julio de 2001, que señala (...) Son funciones del Director Ejecutivo (...) a) Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del Proyecto Especial, acorde con sus objetivos, metas y Directivas del INADE (...)" (p. 105-106).

10.3 **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, DNI Nº 16593737, Director Ejecutivo del PEBPT, periodo de gestión del 15 de octubre del 2015 hasta el 5 de octubre del 2016; "al haber suscrito la Resolución Directoral Nº 0411/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 30 de octubre de 2015, con la que se aprobó la ficha técnica de la actividad *Protección de tramos críticos margen derecha del río Zarumilla, distrito de Aguas Verdes y Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes*; no obstante, la Obra se encontraba comprendida dentro del periodo de garantía por parte del Contratista. Con su accionar, incumplió lo establecido en el artículo 152 de su Reglamento, relacionado a las fallas o defectos percibidos luego de la suscripción del contrato; y, las cláusulas quinta y décima del contrato de obra Nº 002/2009-AG-PEBPT-DE, referidas al marco legal del contrato y la responsabilidad del contratista, respectivamente. Inobservando sus deberes funcionales establecidos en el artículo 10º literal a) del Manual de Operaciones del PEBPT, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015, que señala (...) Son funciones del Director Ejecutivo (...) a) Dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBPT, en el marco normativo vigente (...)" (p. 106).

10.4 **Víctor Abraham Llacas Díaz**, DNI Nº 02256034, Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, periodo de gestión del 1 de febrero del 2015 hasta el 6 de octubre del 2016; "quién visó la Resolución Directoral Nº 167/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de mayo de 2015, con la que se aprobó la ficha técnica de la actividad *Protección de la margen derecha del río Zarumilla en el sector Canario*; así como visó la Resolución Directoral Nº0411/2015-MINAGRI-

PEBPT-DE de 30 de octubre de 2015, con la que se aprobó la ficha técnica de la actividad *Protección de tramos críticos margen derecha del río Zarumilla, distrito de Aguas Verdes y Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes*, no obstante, la Obra se encontraba comprendida dentro del periodo de garantía por parte del Contratista. Con su accionar, incumplió lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre responsabilidad del contratista; así como, el artículo 152 de su Reglamento, relacionado a las fallas o defectos percibidos luego de la suscripción del contrato; y la cláusula quinta del contrato de obra N° 002/2009-AG-PEBPT-DE, referidas al marco legal del contrato y la responsabilidad del contratista, respectivamente. Inobservando sus deberes funcionales establecidos en el artículo 13° literal a) del Manual de Operaciones del PEBPT, aprobado por Resolución Ministerial N° 0051-2015-MINAGRI de 5 de febrero de 2015, que señala (...) Son funciones de la Oficina de Asesoría Legal (...) a) Asesorar a la Dirección Ejecutiva y demás órganos del PEBPT en la interpretación y aplicación de la normativa vigente; así como, visar los dispositivos legales y directivas de carácter interno (...)” (p. 109).

### III. Análisis de información pública y declaraciones realizadas por los invitados ante la Comisión Agraria del Congreso de la República

11. En relación al señor **Luis López Peña**, identificado con DNI N° 00243910, Ex Director Ejecutivo del PEBPT, podemos mencionar lo siguiente:

A pesar de que se redactó el Oficio N° 1380-2016-2017-CA/CR, mediante el cual se le invitaba a participar de la Cuarta Sesión Extraordinaria de la Comisión Agraria realizada el viernes 21 de abril del 2017; el área de mensajería del Congreso de la República, devolvió la notificación del Oficio mencionado, indicando como motivo lo siguiente: AUSENTE / NO UBICADO (REITERADAS VISITAS – F/BLANCO 4 PISOS).

No obstante ello, la Comisión Agraria ha analizado el **Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC**, y encuentra debidamente sustentadas las

imputaciones a las que ha arribado en relación al señor Luis López Peña; motivo por el cual las hace suyas.

Por otro lado, la Comisión Agraria ha procedido a revisar las Declaraciones Juradas de Ingresos de Bienes y Rentas del señor Luis López Peña, presentadas ante la Contraloría General de la República, correspondientes a los años 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016; de las cuales se puede observar que ha tenido ingresos mensuales entre S/. 6,000.00 a S/. 8,000.00, aproximadamente. Asimismo, al dejar el cargo de Director Ejecutivo del PEBPT (octubre 2015), su patrimonio ascendía a S/. 170,000 soles; al año siguiente, en su Declaración Jurada 2016, precisó que sus bienes ascendían a S/. 150,000 soles; sin embargo, llama poderosamente la atención, que de acuerdo con los Registros Públicos, el señor Luis López Peña posee un departamento en Lima (San Borja) de 91 m<sup>2</sup>, tiene otra propiedad en Pucallpa de 310 m<sup>2</sup>; otra propiedad en Ica de 285 m<sup>2</sup>; un automóvil cuyo costo fue de U\$ 15,000 dólares y otro auto de marca Pontiac, cuyo valor en el mercado fluctúa entre U\$ 4,000 a U\$ 13,000.

Estas propiedades, aparentemente no declaradas por el señor Luis López Peña, representan un indicio razonable de que nos encontraríamos ante un “*desbalance patrimonial*”; ya que sus egresos son mayores a sus ingresos declarados; razón por la cual corresponde a la SUNAT evaluar si la persona mencionada ha incurrido en un “*incremento patrimonial no justificado*”; y, corresponde al Ministerio Público, evaluar si se ha cometido el *delito de evasión tributaria*, acorde con el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.

12. En relación al señor **Carlos Mario Azurín Gonzáles**, identificado con DNI N° 10309197, Ex Director Ejecutivo del PEBPT, podemos mencionar lo siguiente:

La persona mencionada fue invitada hasta en tres oportunidades para que rinda su declaración ante la Comisión Agraria; no concurriendo a las dos primeras; sin embargo, asistió a la sexta sesión extraordinaria que se llevó a cabo el día lunes 15 de mayo del 2017. En esta sesión, el invitado no logró desvirtuar las



imputaciones sobre responsabilidad funcional que en su oportunidad fueran aseveradas por la Contraloría General de la República mediante el **Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC**. Su argumento de defensa principal fue el siguiente:

“Que si bien es cierto el suscribió la Resolución Directoral N° 163/2013-AG-PEBPT-DE de 15 de mayo de 2013, con la que se aprobó el expediente técnico de la obra “**Mantenimiento de la uña antisocavante del dique de la defensa ribereña del río Zarumilla**”; nadie “*ni los ingenieros ni la parte legal del Proyecto*” (sic), le hizo de conocimiento que la obra principal “**Defensas Ribereñas del Río Zarumilla**” se encontraba comprendida dentro del período de garantía de siete años”.

Si bien este hecho podría ser cierto; ello no desvirtúa ni atenúa — desde ningún punto de vista — sus funciones de “Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del Proyecto Especial”; razón por la cual, la Comisión Agraria coincide plenamente con lo advertido por la Contraloría General de la República, mediante su acción de control.

Por otro lado, la Comisión Agraria ha procedido a revisar las Declaraciones Juradas de Ingresos de Bienes y Rentas del señor **Carlos Mario Azurín Gonzáles**, presentadas ante la Contraloría General de la República, correspondientes a los años 2011, 2013, 2015 y 2016; de las cuales se puede observar que declara ingresos mensuales que han fluctuado entre los S/. 15,000 hasta los S/. 23,000.

Asimismo, se ha realizado el cruce de información con los Registros Públicos y se ha podido corroborar que no posee propiedades muebles o inmuebles a su nombre; es más, el invitado declaró ante la Comisión Agraria, que desde el año 2006 — año en que contrajo matrimonio —, vive junto a su esposa e hija, en el domicilio de su suegra; y que, actualmente no posee ninguna propiedad.



Finalmente, de acuerdo a información oficial remitida por el Poder Judicial mediante Oficio N° 1288-2017-SG-CS-PJ del 20 de febrero del 2017, el señor **Carlos Mario Azurín Gonzáles** no tiene ningún proceso judicial en trámite.

En este contexto, la Comisión Agraria ha podido determinar que el señor **Carlos Mario Azurín Gonzáles** ha incurrido en responsabilidad funcional por los hechos advertidos por la Contraloría General de la República, de conformidad con el **Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC**; los mismos que hacemos nuestros.

13. En relación al señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, identificado con DNI N° 16593737, Ex Director Ejecutivo del PEBPT, podemos mencionar lo siguiente:

Sobre los hechos expuestos, la persona mencionada fue invitada a participar de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión Agraria, realizada el 14 de diciembre del 2016. El señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez** no logró desvirtuar las imputaciones sobre responsabilidad funcional que en su oportunidad fueran aseveradas por la Contraloría General de la República mediante el **Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC**; es más, confirmó que él había firmado la Resolución Directoral N° 0411/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 30 de octubre de 2015, con la que se aprobó la ficha técnica de la actividad *“Protección de tramos críticos margen derecha del río Zarumilla, distrito de Aguas Verdes y Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes”*; no obstante, la Obra *“Defensas Ribereñas del Río Zarumilla”* se encontraba comprendida dentro del periodo de garantía por parte del Contratista; con lo cual se causó un perjuicio económico a la entidad por S/. 2 923 227,63.

Posteriormente, señaló que *“se tenía que optar por dejar expuesto a la población de Aguas Verdes y a las áreas de cultivo o simplemente tomaba una acción toda vez que el contratista fue por el arbitraje; además agregó, que él asume la*

*responsabilidad por haber hecho algo que ha permitido proteger a toda una población” (sic).*

En ese sentido, la Comisión Agraria ha podido determinar que el señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez** ha incurrido en responsabilidad funcional por los hechos advertidos por la Contraloría General de la República, de conformidad con el **Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC**; los mismos que hacemos nuestros.

14. En relación al señor **Víctor Abraham Llacas Díaz**, identificado con DNI N° 02256034, Ex Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, podemos mencionar lo siguiente:

Sobre los hechos expuestos, la persona mencionada fue invitada a participar de la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión Agraria, realizada el 21 de abril del 2017. El señor **Víctor Abraham Llacas Díaz** no logró desvirtuar las imputaciones sobre responsabilidad funcional que en su oportunidad fueran aseveradas por la Contraloría General de la República mediante el **Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC**. Su argumento de defensa fue que *“esas obras ya habían iniciado y cuando iniciaron todas las actividades de emergencia, yo me encontraba de vacaciones”*; sin embargo, su afirmación no ha sido corroborada con ninguna prueba documental; ya que el señor Llacas Díaz, alcanzó a la Comisión Agraria – el mismo día que rindió su declaración – un documento expedido por el PEBPT que tiene por título **“Constancia de Asistencia”** en el cual se puede observar que el mencionado ciudadano se encontraba ausente por razones familiares, de su Despacho como Director encargado de la Oficina de Administración del PEBPT desde el 21 de marzo del 2016 al 7 de abril del 2016.

En consecuencia, queda demostrado, que no estuvo de vacaciones y que las fechas de ausencia son diferentes a las fechas en las que se firmaron las Resoluciones Directorales; motivo por el cual, no se ha desvirtuado las



imputaciones realizadas por la Contraloría General de la República, sobre su responsabilidad funcional; las mismas que hacemos nuestras.

## **SUB CAPÍTULO 2**

### **IRREGULAR SUSPENSIÓN DE CONTRATOS GENERÓ PERJUICIOS ECONÓMICOS AL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES**

#### **IV. Sobre los hechos advertidos por la Contraloría General de la República**

15. La Contraloría General de la República, a través del Órgano de Control Institucional del PEBPT, ha emitido el **Informe Especial N° 001-2013-2-3414**; en relación a Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2006/INADE-PEBPT-8701 suscrito el 20 de marzo del 2006, con la empresa Servicios y Construcciones en General Luren EIRL, a fin de ejecutar la obra denominada “*Construcción de tres (03) pozos tubulares y mejoramiento de sistema de riego sectores Canario II – Aguas Verdes, Loma Saavedra – Aguas Verdes y Los Ceibos – Loma Saavedra – Aguas Verdes*”, por un monto de S/. 1 094 443,62 y por un plazo de ejecución de 175 días calendario.
16. De acuerdo con el mencionado Informe Especial, el Expediente Técnico de la obra fue aprobado con Resolución Directoral N° 165/2006-INADE-PEBPT-8701; considerándose, además, que se realizó un Expediente Técnico por cada sector de la obra: **a)** Canario II, Aguas Verdes, Tumbes; **b)** Los Ceibos – Loma Saavedra, Aguas Verdes, Tumbes; **c)** Loma Saavedra – Aguas Verdes – Tumbes. Se deja establecido, que la Contraloría evidenció, que en cada uno de los Expedientes Técnicos señalados, se consideraba la partida “*suministro e instalación de los equipos de bombeo*”, razón por la cual, el Contratista – al suscribir el contrato de obra – asumió la obligación de su ejecución (p. 5).
17. “Sin embargo, el 2 de octubre de 2006 el Director Ejecutivo de la Entidad Ing. Jaime Pedro Otiniano Ñañez y el Contratista, sin contar con un informe previo de la Dirección de Infraestructura ni del supervisor de obra, suscribieron la adenda N° 01 al contrato de ejecución de obra N° 005-2006/INADE-PEBPT-8701, estableciéndose en la cláusula única que: *Respecto a la ejecución de obra relacionadas directamente con la disponibilidad oportuna en obra del equipo de bombeo y su respectivo motor eléctrico, las partes acuerdan lo siguiente:*

*Aprobar la suspensión del contrato sin reconocimiento de pago de gastos generales, hasta la entrega de los equipos de bombeo por parte de los agricultores beneficiarios al contratista luego de lo cual este cumplirá con la ejecución de las siguientes partidas de obra por cada pozo: 07.07.00 COBERTURA, 07.10.00 CARPINTERÍA METÁLICA,*

*07.11.00 PINTURA EN CASETA DE BOMBEO, 08.07.00 PINTURA EN POZO DE DESCARGA Y 09.01.00 EQUIPAMIENTO DE POZO TUBULAR, INCLUYE TABLERO DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICO (pp. 5-6).*

18. “Es decir, la Entidad al suscribir esta adenda que aprobó la suspensión del contrato de ejecución de la obra, a su vez liberó al Contratista del compromiso de cumplir con sus obligaciones del contrato original bajo la justificación de esperar hasta la entrega de las electrobombas por parte de los agricultores, lo cual no se ajustaba a lo establecido en el expediente técnico de obra que establecía el suministro e instalación de las electrobombas por parte del responsable de su ejecución (...) es de mencionar que lo resuelto en la referida adenda, contó con el consentimiento del Ingeniero Inspector de Obra Ing. Julio Oswaldo Vivar Párraga y del Director de Infraestructura Ing. César Zamora Castañeda, al no haberse evidenciado que hayan formulado objeción alguna al Director Ejecutivo Ing. Jaime Otiniano Ñañez. Además, en el caso del Ing. Zamora Castañeda visó la Resolución Directoral N° 165/2006-INADE-PEBPT-8701 de fecha 17 de julio de 2006 que aprobó el expediente técnico de la obra, y, por lo tanto tuvo conocimiento que en dicho expediente técnico se contemplaba la partida de suministro e instalación de los equipos de bombeo, por lo que obligaba al Contratista su correspondiente ejecución” (p.6).
19. “Posteriormente, con fecha 12 de julio de 2007 la Entidad emitió la resolución directoral N° 156/2007-INADE-PEBPT-8701 suscrita por el Director Ejecutivo abogado Julio César Arrunátegui Recabarren, mediante la cual se dio por resuelta la Addenda N° 01 al Contrato de Obra N° 005-2006/INADE-PEBPT-8701 de fecha 2 de octubre del 2006, suscrito entre el PEBPT y la Empresa Servicios y Construcciones en General Luren EIRL, para la ejecución de la obra: Construcción de tres (03) pozos tubulares y mejoramiento de sistema de riego sectores Canario II; Loma Saavedra y Los Ceibos y, en consecuencia, deja sin efecto la suspensión del Contrato de Obra” (p. 7). “Posteriormente, con fecha 17 de agosto de 2009, la Entidad emitió la resolución directoral N° 880/2009-AG-PEBPT-8701, suscrita por la Directora

Ejecutiva Ing. Carmen Anita Hidalgo Quevedo que aprobó la resolución del contrato de obra N° 005-2006/INADE-PEBPT-8701” (p. 8).

20. “Ante ello, la empresa Contratista interpuso demanda arbitral en relación a la resolución de contrato y reconocimiento de mayores gastos generales así como gastos de guardianía y mantenimiento de carta fianza. Proceso arbitral que fue concluido el 11 de febrero de 2011, fecha en la que el tribunal arbitral emite la resolución N° 16 del laudo arbitral, fallando a favor del Contratista (...) (p.9). Finalmente, el Tribunal Arbitral resolvió declarar la nulidad de la resolución N° 880/2009-AG-PEBPT-8701 de fecha 17 de agosto de 2009, así como el pago por la suma S/. 455 840,31 por gastos generales; S/ 64 500,00 por gastos irrogados por servicios de guardianía y S/. 6 000,00 por los gastos de mantenimiento de carta fianza a favor del contratista, sumando un reconocimiento de pago total por S/. 526 340,31” (p.9). La Contraloría General de la República ha señalado que el pago mencionado se realizó en cuatro armadas; dos pagos se realizaron el 26 de octubre del 2011 y otros dos pagos se realizaron el 14 de noviembre del 2011; en otras palabras; si bien es cierto, los hechos investigados se han producido antes del año 2011; también es cierto que los pagos realizados a la empresa contratista se han hecho efectivos en el año 2011, razón por la cual, la Comisión Agraria considera importante, incluirlo en la presente investigación.

#### **V. Sobre las responsabilidades advertidas por la Contraloría General de la República**

21. “En el presente caso, ha quedado evidenciado que, la conducta antijurídica del señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, ex director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, periodo de gestión 21 de julio de 2006 al 3 de diciembre de 2006, por haber suscrito la adenda N° 1 que suspendió el plazo de ejecución del contrato de obra hasta que los agricultores beneficiarios entregaran los equipos de bombeo, esto sin contar con un informe técnico de la dirección de Infraestructura;

inobservando lo establecido en el expediente técnico de obra toda vez que en este documento se contemplaba el costo de instalación y suministro de los equipos de bombeo, lo que permitió que en el proceso arbitral se le reconozca al Contratista, el pago por mayores gastos generales, gastos de guardianía y mantenimiento de carta fianza, originando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/. 526 340,31, así como también el incumplimiento del objetivo de la obra, puesto que a la fecha las referidas obras no han sido concluidas. En consecuencia el funcionario incumplió el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, asimismo inobservó el contrato de ejecución de obra N° 005-2006/INADE-PEBPT-8701, suscrito el 20 de marzo de 2006, cláusula segunda, objeto y alcance del contrato, que establece: EL CONTRATISTA DE OBRA, ejecutará la Obra “Construcción de tres (03) pozos tubulares y mejoramiento de sistema de riego sectores Canario II – Aguas Verdes, Loma Saavedra – Aguas Verdes y Los Ceibos – Loma Saavedra – Aguas Verdes”; teniendo que ejecutarse integralmente de acuerdo a los documentos del Expediente Técnico. Los alcances del presente contrato se refieren a todo lo indicado en las Bases y el Expediente Técnico, incluyendo la propuesta del Postor” (p. 14).

## **VI. Sobre el mismo modus operandi con otros contratos de obra y que fueron advertidos por la Contraloría General de la República**

22. Este mismo modus operandi, es decir suscribir una Addenda contraria a los Expedientes Técnicos y al Contrato, para poder suspenderlo y proceder a liberar al contratista de su obligación de suministrar e instalar los equipos de bombeo, trasladándosela a los agricultores; no sólo se practicó con el contrato de obra N° 005-2006/INADE-PEBPT-8701; sino, también, con otros contratos. En otras palabras, la misma acción ha sido reiterativa por parte del señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, Ex Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes. Así tenemos los siguientes:

- Contrato de obra N° 001-2006/INADE-PEBPT-8701 con la empresa CENTRO MÓVIL TUMBES E.I.R.L. para la *“Construcción de dos pozos tubulares y mejoramiento de sistema de riego sectores Loma de la Pitaya y Puerta de Golpe”*, por un monto de S/. 765 173,21 soles; siendo que esta empresa también demandó arbitrariamente al PEBPT, generándole un perjuicio económico ascendente a S/. 189 000,00 soles. Estos hechos se encuentran corroborados por la Contraloría General de la República, a través del Órgano de Control Institucional del PEBPT, por cuanto emitió el **Informe Especial N° 004-2013-2-3414** y también encontró responsabilidad funcional en la persona de **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, ex director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.
  
- Contrato de obra N° 002-2006/INADE-PEBPT-8701 con la empresa D & H VENTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. para la *“Construcción de un pozo tubular y mejoramiento de sistema de riego sector Pocitos - Aguas Verdes”*, por un monto de S/. 329 451,81 soles; siendo que esta empresa también demandó arbitrariamente al PEBPT, generándole un perjuicio económico ascendente a S/. 133 245,15 soles. Estos hechos se encuentran corroborados por la Contraloría General de la República, a través del Órgano de Control Institucional del PEBPT, por cuanto emitió el **Informe Especial N° 003-2013-2-3414** y también encontró responsabilidad funcional en la persona de **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, ex director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.
  
- Contrato de obra N° 003-2006/INADE-PEBPT-8701 con la empresa CONSTRUCTORA CIMA S.R.L. para la *“Construcción de tres pozos tubulares y mejoramiento de sistema de riego sectores Dos Bocas, Uña de Gato –Papayal; Palo Santal – Aguas Verdes y Los Noriega – Los Limos - Papayal”*, por un monto de S/. 1 107 067,39 soles; perjudicando al PEBPT con una demanda arbitral, obligándole a pagar a la empresa S/. 143 778,00 soles. Estos hechos se encuentran corroborados por la Contraloría General

de la República, a través del Órgano de Control Institucional del PEBPT, por cuanto emitió el **Informe Especial N° 002-2013-2-3414** y también encontró responsabilidad funcional en la persona de **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, ex director ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.

## VII. Análisis de información pública y declaraciones realizadas por Jaime Pedro Otiniano Ñañez ante la Comisión Agraria del Congreso de la República

23. Sobre los hechos expuestos, la persona mencionada fue invitada a participar de la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión Agraria, realizada el 21 de abril del 2017. El señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez** no logró desvirtuar las imputaciones sobre responsabilidad funcional que fueron aseveradas por la Contraloría General de la República mediante los **Informes Especiales N° 001-2013-2-3414, N° 004-2013-2-3414, N° 003-2013-2-3414 y N° 002-2013-2-3414**. Sus argumentos de defensa fueron los siguientes:

- “A pesar de que no habían documentos escritos para suspender el plazo de ejecución del contrato de obra y obligar a los agricultores beneficiarios para que sean ellos quienes entregaran los equipos de bombeo; si hubo una coordinación con el Director de Infraestructura que es quien tenía a cargo la ejecución de la obra”.
- “Que en el año 2005, que es la época en que se hicieron los perfiles técnicos, existían los lineamientos dentro del Sistema Nacional de Inversión Pública que establecía que los beneficiarios tenían que participar por lo menos con el 15% de la inversión para poder viabilizarse los proyectos que se propongan; por ello, al encontrarse como Director de Estudios realizó las coordinaciones y los perfiles técnicos con el compromiso de todos los usuarios para adquirir los equipos de bombeo; razón por la cual — deja ante la Comisión Agraria —,

las actas de compromisos de los agricultores donde se indica que ellos van a asumir la compra de los equipos”.

- “Que, posteriormente, en el mes de julio del 2005, el invitado asume como Director Ejecutivo del PEBPT y las obras se encontraban paralizadas en el mes de setiembre; entonces como el tenía conocimiento que los agricultores tenían que entregar los equipos de bombeo, **se optó por firmar la adenda en salvaguarda de los intereses del Estado**”.
- “Que la compra de los equipos de bombeo por parte del contratista, estuvieron mal incluidos en los Expedientes Técnicos; percatándose de ello luego que él asume como Director Ejecutivo del PEBPT”.

Se ha procedido a revisar los documentos a los que hizo mención el señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, que tienen por título “*Constancia de Compromiso de Financiamiento de Equipos de Bombeo*”, correspondientes a los Comités de Riego Canario II, Loma Saavedra y Los Ceibos, todos de fecha 10 de enero del 2006. En los mismos se puede apreciar que los representantes de dichos Comités se comprometen a “*Financiar el costo íntegro de los equipos de bombeo del pozo tubular*”; sin embargo, debemos resaltar que estos documentos no forman parte ni de los Expedientes Técnicos de las obras mencionadas; ni de las resoluciones con las cuales se aprobaron los mismos; ni de los Contratos evaluados en la presente investigación. En ese sentido, el señor Otiniano Ñañez no ha logrado desvirtuar las imputaciones advertidas por las Contraloría General de la República; es más, la Comisión Agraria ha corroborado que la suscripción de las adendas en todos los Contratos no se han sustentado en ningún documento ni en ningún informe técnico; tan sólo en la voluntad del señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**.

Además de ello, se puede apreciar una conducta reiterativa de parte del señor Otiniano Ñañez; ya que la suscripción de la adenda no se dio sólo con un contrato; sino con cuatro contratos, y todos con la misma modalidad; es decir, primero se lleva a cabo el proceso de selección, se entrega la buena pro, se

suscribe el Contrato respectivo, luego se suscribe la Addenda contraria a los Expedientes Técnicos y al Contrato, para luego suspender el contrato con la finalidad de liberar al contratista de su obligación de suministrar e instalar los equipos de bombeo, trasladándosela a los agricultores. Entonces, se logra apreciar una actitud dolosa por parte del señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, con el ánimo de beneficiar económicamente a las empresas contratistas; razón por la cual, la Comisión Agraria considera que existe un indicio razonable de un delito, tipificado en el artículo 384 del Código Penal que prescribe lo siguiente:

*Artículo 384. Colusión simple y agravada*

*El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.*

*El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.”*

Finalmente, la Comisión Agraria ha procedido a revisar las Declaraciones Juradas de Ingresos de Bienes y Rentas del señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, presentadas ante la Contraloría General de la República, correspondientes a los años 2011, 2012, 2014, 2015 y 2016; de las cuales se puede observar que ha tenido ingresos mensuales que fluctúan entre S/. 8,000.00 y S/. 10,000.00, aproximadamente.

Asimismo, de acuerdo a su Declaración Jurada del año 2016 tiene un patrimonio en bienes de S/. 150,000.00; sin embargo, llama poderosamente la atención, que de acuerdo con los Registros Públicos, el señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez** posea un departamento en Trujillo, por el cual pagó S/. 120,000 soles; aparte tiene otro departamento en Tumbes; otro predio en la misma ciudad (que se lo ha transferido en anticipo de legítima a su hija); y otro lote de 120 m<sup>2</sup> también Tumbes. Hay que agregar que posee un automóvil que lo adquirió por S/.40,000.00 soles aproximadamente; lo cual nos lleva a la conclusión de que estas propiedades superarían ampliamente los S/. 150,000.00 soles que ha declarado, bajo juramento, tener en el año 2016.

Estas propiedades, aparentemente no declaradas por el señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, representan un indicio razonable de que nos encontraríamos ante un *“desbalance patrimonial”*; ya que sus egresos son mayores a sus ingresos declarados; razón por la cual corresponde a la SUNAT evaluar si la persona mencionada ha incurrido en un *“incremento patrimonial no justificado”*; y, corresponde al Ministerio Público, evaluar si se ha cometido el *delito de evasión tributaria*, acorde con el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.



### SUB CAPÍTULO 3

#### ACTIVIDADES EJECUTADAS POR EMERGENCIA EN EL AÑO 2015

##### VIII. Sobre los hechos advertidos por la Contraloría General de la República

24. La Contraloría General de la República, a través del Órgano de Control Institucional del PEBPT, ha emitido el **Informe de Auditoría N° 001-2015-2-3414**; en relación a las actividades de emergencia ejecutadas por el PEBPT de acuerdo al “Plan de Emergencia 2015 ante inundaciones, en el marco del Decreto Supremo N° 024-2015-PCM”.

25. Tenemos que tener en cuenta que “mediante Decreto Supremo N° 024-2015-PCM del 28 de marzo del 2015, se decretó el estado de emergencia en el departamento de Tumbes, por un plazo de 60 días calendarios para la ejecución de

las medidas de excepción inmediata y necesaria de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. En ese sentido, (...) mediante resolución directoral N° 014/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 17 de abril de 2015, se aprobó la exoneración de las 43 actividades de emergencia 2015 y se dispone que la regularización de los procesos de exoneración sea efectuada por el Comité Especial Ad Hoc designada mediante resolución directoral N° 0133/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 7 de abril de 2015, que estuvo conformado por los siguientes miembros titulares: Abog. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez (Presidente), Sr. Luis Martín Pérez Lozada (miembro) y Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz (miembro). Los integrantes antes mencionados no pertenecen al área usuaria, como es la dirección de Infraestructura Agraria y Riego quien está cargo de la ejecución de las actividades de emergencia, sin embargo, la entidad omitió el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: El Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los servicios” (p. 15). Se precisa que el monto total invertido para estas 43 actividades de emergencia ascendió a S/. 15 501,133.00.

26. La Contraloría, a través del Informe de Auditoría mencionado, identificó observaciones en dos actividades de emergencia; la primera denominada *“Protección con roca al volteo en el sector La Noria, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes”*; y la segunda denominada *“Limpieza y descolmatación Quebrada Faical, distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes”*.

**IX. Sobre la actividad “Protección con roca al volteo en el sector La Noria, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes”**

27. Después que el Ministerio de Agricultura habilitó la partida presupuestal de S/. 15 501,133.00 para desarrollar las actividades de emergencia, el PEBPT procedió ha aprobar la exoneración de las 43 actividades de emergencia, mediante Resolución Directoral N° 0142/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 17 de abril del 2015. Luego, mediante Resolución Directoral N° 0148/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 22 de abril del 2015, fueron aprobados los Expedientes de Contratación de los procesos de exoneración de las actividades mencionadas en el punto anterior.

28. Con fecha 27 de abril del 2015, “el Comité Especial Ad Hoc otorgó la Buena Pro del Proceso de Exoneración N° 02/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, *Protección con roca al volteo en el sector La Noria, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes*, a la empresa I y J Construcciones, Implementaciones y Servicios SAC, firmándose el 28 de abril de 2015 el Contrato de Servicio N° 030/2015-MINAGRI-PEBPT-DE (...) por un monto de S/. 872 998,40 y un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario. La Dirección de Infraestructura Agraria y Riego de la entidad, fue el área usuaria de las actividades de emergencia, cuya modalidad de ejecución se señaló por administración directa; sin embargo, según lo expuesto anteriormente, la ejecución de la actividad estuvo a cargo de un tercero, es decir, el servicio se ejecutó mediante la contratación de una empresa” (p.24).
29. Tenemos que dejar establecido que “en el Acta de Entrega de Terreno, se indicó lo siguiente: METAS: Reposición de muro de contención del río Tumbes en el sector La Noria en una longitud aproximada de 200,00 m con roca al volteo, rehabilitación del camino de acceso con afirmado” (p. 24); y luego, “en el Acta de Terminación de Actividad (...) se indicó “Reposición de muro de contención del río Tumbes en el sector la Noria en una longitud aproximada de 160,00 m con roca al volteo”. “Sin embargo, pese haberse señalado una longitud aproximada de 160,00 m con roca al volteo, medida que difiere a los 200,00 m establecidos en la Ficha Técnica, en la parte final del Acta de Terminación se señaló el cumplimiento del 100% sin observaciones lo cual resulta contradictorio; situación que fue corroborada en la visita de inspección física de 23 de octubre de 2015 (...)” (pp. 25-26).
30. “En tal sentido, se evidencia que el contratista incumplió la meta establecida en la propuesta de la Ficha Técnica y las bases administrativas que forman parte del contrato, habiendo pagado la entidad al contratista por metrados no ejecutados de la Actividad”. “Por su parte el Ing. Adán Mendoza Siancas; Responsable Técnico de la Actividad, mediante Carta N° 113/2015-RESPONS. TECNICO – AMS de 5 de mayo de 2015, remite al director de Infraestructura, Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, la conformidad por cumplimiento de servicio de la empresa I y J Construcciones,

Implementaciones y Servicios SAC (...)” (p.29); quien a su vez, “mediante Oficio N° 139/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 6 de mayo de 2015, remite al Lic. Víctor Abraham Llacas Díaz, jefe (e) oficina de Administración – PEBPT la valorización para la cancelación del Servicio de Protección con roca al volteo en el sector La Noria, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, concluido al 100% y de conformidad con el contrato de servicio N° 030-2015-MINAGRI-PEBPT-DE” (p. 29).

31. “En consecuencia, lo expuesto se originó por la falta de diligencia del Responsable Técnico de la Actividad, así como del Director de Infraestructura y Riego de la entidad al haber autorizado el pago de la liquidación de la Actividad, sin haber realizado las correcciones del caso por el incumplimiento de la meta, situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/. 171 589,60” (p. 30).

32. La Contraloría General de la República encontró responsabilidad en la persona de **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, identificado con DNI N° 27750975, en su calidad de Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT; por haber dado “trámite a fin que se efectúe el pago de la Valorización del servicio, pese a que no se había cumplido con la propuesta técnica establecida en la Ficha Técnica de la Actividad; ello se realiza en razón a que como Director de Infraestructura Agraria y Riego, le correspondía disponer la continuidad del trámite, pues tal como ha indicado delegó funciones de coordinación, supervisión y control de estas actividades en el responsable técnico de la Actividad; sin embargo, se limitó a dar trámite a lo informado por el responsable técnico de la actividad” (p. 31), por estas razones, Enrique Antonio Maceda Nicolini “ha incumplido con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Directoral N° 086/2001-INADE-PEBPT-8701, que prescribe en su artículo 30 que “La Dirección de Infraestructura, es el órgano de línea, encargado de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de las obras y/o proyectos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, haciendo cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas de los expedientes técnicos propios de los procesos de Licitación y Concursos Públicos, ejecución de las obras bajo las diferentes modalidades que permite la Ley, y de la

supervisión de las mismas con excepción de las que se realicen por Ejecución Presupuestaria Directa”. Asimismo, incumplió el artículo 32, literal f) que indica: “Conducir y mantener un sistema de operación que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras y acciones encomendadas, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes” (p. 31).

**X. Sobre la actividad “Limpieza y Descolmatación Quebrada Faical, Distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes”**

33. Con fecha 23 de abril del 2015, “el Comité Especial Ad Hoc otorgó la Buena Pro del Proceso de Exoneración N° 020/2015-MINAGRI-PEBPT-DE, *Limpieza y descolmatación Quebrada Faical, distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes*, a la empresa contratista P y V Contratista, firmándose el 24 de abril de 2015 el Contrato de Servicio N° 005/2015-MINAGRI-PEBPT-DE (...) por un monto de S/. 914 457,00 y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario” (p. 33).

34. Se tiene que considerar que “en el Acta de Entrega de Terreno, se indicó lo siguiente: OBJETIVO: Limpieza manual y descolmatación con maquinaria de la Quebrada Faical en 3.8 km, con la finalidad de proporcionar al cauce de la quebrada Faical condiciones adecuadas (...) METAS: Limpieza manual y descolmatación con maquinaria de la Quebrada Faical en 3.8 ml” (p. 33). Sin embargo, en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, se estableció que “el servicio permitirá la limpieza manual con maquinaria de la quebrada Faical 5 675,00 m, con la finalidad de proporcionar al cauce de la quebrada Faical, condiciones adecuadas para un eficiente transporte y evacuación del agua que se encuentra estancada en área agrícola y prevenir que continúe la inundación por la crecida del río Zarumilla” (p. 34).

35. “En tal sentido se aprecia que la meta señalada en el Acta de Entrega de Terreno fue 3 800,00 m; mientras que en la propuesta de la Ficha Técnica, así como lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Administrativas que forman

parte del contrato de servicio N° 005-2015-MINAGRI-PEBPT-DE, se indicó 5 675,00 m; lo cual difiere en 1 875,00 m de longitud del cauce de la quebrada Faical, donde se realizaron los trabajos mencionados en la actividad” (p. 34). En este contexto, luego de culminada la actividad, el “Responsable Técnico de la Actividad, Ing. Carl Fernando Temoche Benites, mediante Informe 0147/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR-CFTB de 20 de mayo de 2015, remite al Director de Infraestructura, Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, la conformidad por cumplimiento de servicio de la empresa P y V Contratista (...). Asimismo, el Director de Infraestructura y Riego de la entidad, Ing. Enrique Antonio Maceda Nicolini, mediante Oficio N° 205/2015-MINAGRI-PEBPT-DIAR de 20 de mayo de 2015 remite al Adm. Emp. Víctor Abrham Llacas Díaz, jefe (e) de la oficina de Administración – PEBPT, la valorización para la cancelación del Servicio Limpieza y descolmatación Quebrada Faical, distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes, concluido al 100% y de conformidad con el contrato de servicio N° 005-2015-MINAGRI-PEBPT-DE” (p. 36).

36. “En tal sentido, se evidencia que el Contratista incumplió con la meta planteada en la propuesta de la Ficha Técnica, generando que el PEBPT haya pagado al Contratista por la meta no ejecutada en su totalidad en la ejecución de dicha Actividad (...)” (p. 37). “En consecuencia, lo expuesto se originó por la falta de diligencia del Responsable Técnico de la Actividad en que se cumpla con la meta conforme a lo establecido en la Ficha Técnica; así como del director de Infraestructura y Riego de la entidad al haber dado trámite para el pago de la totalidad del servicio, sin haber realizado las correcciones del caso por el incumplimiento de la meta; situación que ocasionó un perjuicio económico a la entidad ascendente a S/. 218 456,25, incluido el 18% de IGV” (p. 39).

37. Sobre estos hechos, la Contraloría General de la República encontró responsabilidad en la persona de **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, identificado con DNI N° 27750975, en su calidad de Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT; por cuanto “dio trámite a fin que se efectuó el pago de Valorización por el Servicio, pese a que no se había cumplido con la meta de la propuesta técnica establecida en la Ficha Técnica de la Actividad; ello se realiza en razón a que como

Director de Infraestructura Agraria y Riego, le correspondía disponer la continuidad del trámite, pues tal como ha indicado delegó funciones de coordinación, supervisión y control de estas actividades en el responsable técnico de la Actividad; sin embargo, se limitó a dar trámite a lo informado por el responsable técnico de la Actividad. En razón a los hechos expuestos, el involucrado “ha incumplido con sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado con Resolución Directoral N° 086/2001-INADE-PEBPT-8701, que prescribe en su artículo 30 que la Dirección de Infraestructura, es el órgano de línea, encargado de programar, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar la correcta ejecución de las obras y/o proyectos del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, haciendo cumplir las exigencias técnicas, financieras y administrativas de los expedientes técnicos propios de los procesos de Licitación y Concursos Públicos, ejecución de las obras bajo las diferentes modalidades que permite la Ley, y de la supervisión de las mismas con excepción de las que se realicen por Ejecución Presupuestaria Directa. Asimismo, incumplió el artículo 32, literal f) que indica: “Conducir y mantener un sistema de operación que permita la coordinación, supervisión y control permanente sobre la ejecución de obras y acciones encomendadas, siguiendo los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes” (pp. 39 – 40).

**XI. Análisis de información pública y declaraciones realizadas por Enrique Antonio Maceda Nicolini, ante la Comisión Agraria del Congreso de la República**

38. El señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, identificado con DNI N° 27750975, Ex Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT; asistió a la cuarta sesión extraordinaria de fecha 21 de abril del 2017. La persona mencionada no logró desvirtuar las imputaciones sobre responsabilidad funcional que fueron aseveradas por la Contraloría General de la República a través del Órgano de Control Institucional del PEBPT, mediante el **Informe de Auditoría N° 001-2015-2-3414**. Sus argumentos de defensa fueron los siguientes:

- En relación a la actividad “**Protección con roca al volteo en el sector La Noria, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes**”; señaló que la rotura del dique eran más de 200 metros lineales y que en el periodo de veintinueve días que duró la actividad estuvieron presentes las avenidas<sup>1</sup> en el sector La Noria; lo que causó una erosión fuerte pero no tanto en longitud, sino en profundidad; razón por la cual el supervisor a cargo de esa actividad reforzó más la profundidad, cumplir con el metrado de roca y de afirmado.
- Es un tema de apreciación porque se ha cumplido con roca 160 metros y los 200 y hasta más metros ha sido con afirmado, porque completó el volumen de roca que tenía que tener esa actividad; pero específicamente no lo dice así el Acta, por lo que ha habido una omisión por parte del supervisor Ingeniero Adán Mendoza. Enrique Antonio Maceda Nicolini reconoció que el superior jerárquico de dicho supervisor era él.
- En relación a la actividad “**Limpieza y descolmatación Quebrada Faical, distrito de Matapalo, provincia de Zarumilla y departamento de Tumbes**”; señaló que la Comisión Auditora confundió las fichas técnicas, que el PEBPT dio de baja la ficha técnica del mes de enero que hablaba de 5.8 km; que la Comisión Auditora ha cometido un error.

Para la Comisión Agraria, ha quedado claro que el señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini** ha corroborado las imputaciones advertidas por la Contraloría General de la República a través del Órgano de Control Institucional del PEBPT, mediante el **Informe de Auditoría N° 001-2015-2-3414**. En el primer caso, ha consentido que no se cumplió con la meta de 200 metros lineales y en el segundo caso, no existe ante esta Comisión, algún documento que indique que la Comisión Auditora ha cometido un error; motivo por el cual, queda demostrada la responsabilidad funcional, en estas dos actividades de emergencia, por parte del

---

<sup>1</sup> Término hidrológico que significa elevación del nivel de agua, superior a su nivel promedio.

señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, Ex Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT.

39. Asimismo, la Comisión Agraria ha procedido a revisar las Declaraciones Juradas de Ingresos de Bienes y Rentas del señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, presentadas ante la Contraloría General de la República, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016; de las cuales se puede observar que ha tenido ingresos mensuales de S/. 8,000.00 aproximadamente. En lo que respecta a su Declaración Jurada del año 2016, se puede observar que declara tener un patrimonio alrededor de los S/. 100,000.00; sin embargo, llama poderosamente la atención, que de acuerdo con los Registros Públicos, el señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini** posea una vivienda en Tumbes de 120 m<sup>2</sup> que estuvo valorizada en S/. 70,000 soles (la misma que ha sido materia de un anticipo de legítima). Asimismo, posee 3 automóviles: un Nissan Sentra cuyo valor de mercado es U\$ 4,000 dólares, una camioneta Nissan Frontier 4 x 4 cuyo valor de mercado es U\$ 10,000 dólares y una camioneta Hyundai Santa Fe que fue adquirida, por sus primeros propietarios, en U\$ 27,000 dólares. También tiene una empresa denominada PROYES CONSULT EIRL, por la cual pagó S/. 47,100 soles.
40. Resulta evidente, que estas propiedades superan ampliamente los S/. 100,000.00 soles que ha declarado, bajo juramento, tener en el año 2016, el señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini**. Por lo tanto, estas propiedades y acciones — aparentemente no declaradas por el señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini** —, representan un indicio razonable de que nos encontraríamos ante un “*desbalance patrimonial*”; ya que los egresos del señor Maceda Nicolini, son mayores a sus ingresos declarados; razón por la cual corresponde a la SUNAT evaluar si la persona mencionada ha incurrido en un “*incremento patrimonial no justificado*”; y, corresponde al Ministerio Público, evaluar si se ha cometido el *delito de evasión tributaria*, acorde con el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.

**XII. Adjudicación de Buena Pro de trece (13) contratos de actividades de emergencia, a la contratista Ketty Vanessa Boderó Espinoza, por un valor de S/. 1 794 986,56.**

41. De conformidad con el **Informe de Acción Simultánea N° 448-2015-CG/ORTB-AS** de la Oficina Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República, “se verificó la existencia de empresas cuya totalidad de contratos de las actividades de emergencia superaron las características de la categoría de Micro Empresa, establecida en función de sus niveles de ventas anuales, conforme lo establecido en el Decreto Supremo N° 023-2013-PRODUCE; consistente en un tope máximo de 150 unidades impositivas tributarias, la misma que para el año 2015 su valor unitario es de S/. 3 850,00, resultando un importe total de S/. 577 500,00 (...)” (p. 45). La Contraloría General de la República describe lo manifestado a través del siguiente cuadro:

**Cuadro N° 19**

<b>Empresas con acreditación en el registro nacional de la Micro y Pequeña Empresa “REMYPE”</b>				
<b>Empresas</b>	<b>Acreditación de REMYPE presentado por contratista</b>	<b>Tope máximo de categoría económica de Micro empresa (150 UIT) S/.</b>	<b>Monto contratado con el PEBPT para ejecución de actividades de emergencia 2015 S/.</b>	<b>Cantidad de Contratos suscritos con el PEBPT</b>
I y J Construcciones Implementaciones y Servicios SAC	Micro empresa	577 500,00	872,998.40	01
Ketty Vanessa Boderó Espinoza	Micro empresa	577 500,00	1,794,986.56	13
Ultranafi EIRL	Micro empresa	577 500,00	586,935.32	03

**Fuente:** Expediente de contratación de las exoneraciones del Plan de emergencia 2015.

**Elaborado por:** Equipo de Acción Simultánea

42. Del cuadro anterior, llama poderosamente la atención que el PEBPT haya entregado a una sola contratista un total de trece actividades de emergencia; ya que no cabe duda que “se evidenció que la empresa de la Sra. KETTY VANESSA BODERO ESPINOZA, con RUC 10002568271, ha sido contratada para la ejecución de 13 actividades, según cuadro N° 20, cuyo importe total asciende a S/. 1 794 986,56; según se muestra en el cuadro siguiente; sin embargo, sólo estaba acreditaba como Microempresa, conforme lo establecido en la normativa de REMYPE, habiendo la empresa mencionada superado el monto antes señalado de una micro empresa” (p. 46).

**Cuadro N° 20**

Nº	Nº de Contrato	Objeto de la Contratación del Servicio	Monto Contractual S/.
1	C.S. N° 043-2015-MINAGRI-PEBPT-DE	“Evacuación de las aguas en la Estación de Bombeo y terrenos agrícolas de la Comisión de Usuarios Brujas Baja, Margen Derecha del Río Tumbes, Distrito San Juan de la Virgen, Provincia y Departamento de Tumbes”	8,976.00
2	C.S. N° 025-2015-MINAGRI-PEBPT-DE	“Protección del Sistema de Riego y Defensas con Sacos de Polipropileno, en la Comisión de Usuarios Brujas Baja, Margen Derecha del Río Tumbes, Distrito San Juan de la Virgen, Provincia y Departamento de Tumbes”	245,269.78
3	C.S. N° 046-2015-MINAGRI-PEBPT-DE	“Evacuación de las aguas en la Estación de Bombeo y Terrenos Agrícolas, en la Comisión de Usuarios Brujas Alta, Margen Derecha del Río Tumbes, Distrito San Juan de la Virgen, Provincia y Departamento de Tumbes”	9,876.00
4	C.S. N° 024-2015-MINAGRI-PEBPT-DE	“Protección del Sistema de Riego y Defensas con Sacos de Polipropileno, en la Comisión de Usuarios Brujas Alta, Margen Derecha del Río	293,801.27

		Tumbes, Distrito San Juan de la Virgen, Provincia y Departamento de Tumbes”	
5	C.S. Nº 021-2015-MINAGRI-PEBPT-DE	“Protección de la estación de bombeo de Casa Blanqueada, en la margen izquierda del Río Tumbes, Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes”	106,149.84
6	C.S. Nº 023-2015-MINAGRI-PEBPT-DE	“Protección del Sistema de Riego y Defensas con Sacos de Polipropileno, en la Comisión de Usuarios Higuierón, Margen Izquierda del Río Tumbes, Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes”	151,078.80
7	C.S. Nº 044-2015-MINAGRI-PEBPT-DE	“Evacuación de las aguas en la Estación de Bombeo y Terrenos Agrícolas, en la Comisión de Usuarios Higuierón, Margen Izquierda del Río Tumbes, Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes”	8,976.00
8	C.S. Nº 022-2015-MINAGRI-PEBPT-DE	“Protección y encauzamiento en la Quebrada la Walaca Higuierón Alto, en la Comisión de Usuarios Higuierón, Margen Izquierda del Río Tumbes, Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes”	116,392.91
9	C.S. Nº 020-2015-MINAGRI-PEBPT-DE	“Limpieza y descolmatación de canales aductores de las irrigaciones Puerto El Cura, Romero, La Tuna, El Palmar, Brujas Alta y Brujas Baja, La Inverna, Becerra Belén, Oidor, Vaqueria, Rica Playa, en las Comisiones de Usuarios, de la Provincia y Departamento de Tumbes”	684,517.80
10	C.S. Nº 014-2015-MINAGRI-PEBPT-DE	“Evacuación de aguas estancadas en sector Romero, Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes”	13,248.57

11	C.S. Nº 015-2015-MINAGRI-PEBPT-DE	“Protección de la estación de bombeo Vaquería, Distrito de San Jacinto, Provincia y Departamento de Tumbes”	56,497.81
12	C.S. Nº 0 45-2015-MINAGRI-PEBPT-DE	“Protección margen izquierda del Río Zarumilla, en el sector La Coja, Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes”	30,746.06
13	C.S. Nº 009-2015-MINAGRI-PEBPT-DE	“Protección margen izquierda del Río Zarumilla, en el sector Lechugal Salitral, Distrito de Papayal, Provincia de Zarumilla y Departamento de Tumbes”	69,455.72
Total S/.			1 794 986,56

**Fuente:** Expediente de contratación de las exoneraciones del Plan de emergencia 2015.

**Elaborado por:** Equipo de Acción Simultánea

### XIII. Análisis de información pública relacionada a la adjudicación de los trece (13) contratos de actividades de emergencia, a favor de la contratista Ketty Vanessa Boderó Espinoza

43. La contratista Ketty Vanessa Boderó Espinoza, identificada con DNI Nº 00256827 y con RUC Nº 10002568271 fue invitada a participar de la cuarta sesión extraordinaria de fecha 21 de abril del 2017; y de la sexta sesión extraordinaria de fecha 15 de mayo del 2017; con la finalidad de que pueda responder acerca de:

- “Presuntas irregularidades en los procesos de contratación de servicios por exoneración durante la Declaratoria de Emergencia en Tumbes durante el año 2015”; y,

- “Presuntos actos de colusión con funcionarios del PEBPT y patrimonio adquirido e inscrito en Registros Públicos”.
44. La mencionada ciudadana no acudió a ninguna de las dos sesiones extraordinarias; haciendo llegar con fecha 11 de mayo del 2017, vía correo electrónico ([lgallegos@congreso.gob.pe](mailto:lgallegos@congreso.gob.pe)) una misiva en la que afirma su *“disposición a declarar sobre cualquier aspecto relacionado a mi participación como contratista particular en el referido PEBPT y negar cualquier obstrucción o afán de entorpecer la labor que está desarrollando su comisión sobre dicho tema”* (sic). Agregando que *“por motivos de trabajo, residencia en el departamento de Tumbes y compromisos asumidos con antelación, se me hace imposible asistir a la sesión a la que fui invitada, proponiendo la fecha 29 de mayo de 2017 a fin de responder cualquier duda que tengan sobre el proceso de contrataciones de servicios del PEBPT”* (sic). Finalmente, señala que expresa su *“MALESTAR por los términos de su invitación pues no guardan coherencia lógico-jurídica con el procedimiento de investigación normado por el artículo 88 del Reglamento del Congreso de la República, y que usted hace referencia al momento de darme el derecho de asistir con mi abogado a dicha sesión o que dicha invitación es la segunda y última vez que me la remiten, lo que interpreto como una velada coacción de asistir y hasta tácita amenaza de uso de apremios del procedimiento judicial con los que, cabe señalar, NO CUENTA su comisión ordinaria al no tener la calidad de comisión investigadora (...)”* (sic).
45. Sobre los hechos materia de investigación podemos afirmar que los trece contratos de actividades por emergencia fueron adjudicados en el periodo en que el **Ing. Luis López Peña**, se encontraba como Director Ejecutivo del PEBPT; siendo este funcionario quién designó mediante Resolución Directoral N° 0133/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 7 de abril del 2015 al Comité Especial Ad Hoc para llevar a cabo los procesos de exoneración, la implementación y formalización documentaria de las actividades de emergencia 2015; el que estuvo conformado por los siguientes miembros titulares: Abog. Miguel Ángel Velásquez Rodríguez



(Presidente), señor Luis Martín Pérez Lozada (miembro) y Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz (miembro).

46. Doce de los trece contratos de actividades por emergencia fueron suscritos, en mérito a la delegación de firma del entonces Director Ejecutivo del PEBPT, por el entonces Administrador del PEBPT, Adm. Emp. Víctor Abraham Llacas Díaz; quién a su vez fue miembro del Comité Especial Ad Hoc para llevar a cabo estos procesos de exoneración. Sólo uno de estos contratos fue suscrito por el ex Director Ejecutivo del PEBPT, Ing. Luis López Peña; nos referimos al Contrato de Servicio N° 015-2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 27 de abril del 2015.

47. Sobre los hechos expuestos, el ex Administrador del PEBPT, Adm. Emp. **Víctor Abraham Llacas Díaz**, fue invitado a participar de la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión Agraria, realizada el 21 de abril del 2017. El mencionado ciudadano manifestó lo siguiente:

- “El Ing. López Peña, designó un Comité Ad Hoc para regularizar la documentación de los procesos, que significa, yo no iba a elegir al contratista, ya estaban trabajando (...) como Comité empezamos a trabajar a partir del 22 de abril que se aprueban los expedientes de contrataciones; entonces, recién nos enteramos quienes estaban trabajando, elaboramos las bases administrativas, le pedimos las documentaciones, o sea formalizamos la documentación (...)”.
- “No era parte de mis atribuciones suscribir los contratos, justamente el facultado a firmar los contratos era el Director Ejecutivo, pero que sucede, cuando el me dispone yo le digo, un momentito ingeniero, delégume la función y acá está el documento donde él me delega que yo firme los contratos (...)”.

- “Los contatos nosotros lo íbamos a firmar posteriormente a la ejecución de todas las actividades, cuando regularizamos la documentación, para informar al OCI, esto ha sido una regularización posterior, porque esos son los casos por exoneración de emergencia (...) nosotros firmamos los contratos cuando en muchos casos ya habían terminado, para regularizar la documentación (...)”.
- Al invitado se le planteó la siguiente pregunta: ¿Qué opinión le merece que de los 43 contratos de exoneración, 13 de ellos le hayan dado a la señora Ketty Vanesa Boderó Espinoza? A lo que respondió que “cuando yo me reincorporo justamente me di cuenta de ese detalle, cuando yo averiguo, pido la información de quienes estaban trabajando y veo justamente de esa señora no (...) y digo, como es posible, aunque es mínimo, trece actividades a una señora cuando han podido darle a más contratistas en Tumbes; entonces la respuesta fue tan sencilla, (...) y yo también puedo creer eso no, por qué, porque las actividades eran pues de 20,000 soles; 30,000 soles; 10,000 soles algunos; 15,000 soles, las chiquitas y eran en zonas alejadas de Tumbes; entonces, llevar una maquinaria a esos sitios con esos costos nadie quería ir, eso es lo que me contaron no, (...) pero esta señora estaba ya yo lo hago, yo lo hago; y ella metía su máquina (...) pero yo le pedí documentos, un documento por lo menos que los otros han desistido no, pero lamentablemente por la emergencia no lo han hecho (...)”.

48. Hasta aquí, la Comisión Agraria considera que la declaración del señor Víctor Abraham Llacas Díaz; corrobora un aparente direccionamiento por parte del ex Director Ejecutivo del PEBPT Ing. Luis López Peña, con la finalidad de adjudicar los contratos por actividades de emergencia a determinadas personas naturales o jurídicas; como el caso de la contratista Ketty Vanessa Boderó Espinoza; situación que podría conllevar a la existencia de un ilícito penal; pero que no ha podido determinarse con certeza en la presente investigación; sobre todo por la incomparecencia tanto del ex Director Ejecutivo del PEBPT Ing. Luis López Peña como de la contratista Ketty Vanessa Boderó Espinoza; sin embargo, ello no es óbice para

que el Ministerio Público, de acuerdo a sus competencias, amplie una investigación fiscal de oficio.

49. También resulta importante destacar un hecho bastante peculiar; y es que en el curso de las investigaciones llevadas adelante por esta Comisión, se pudo apreciar que, de conformidad con información de los Registros Públicos, el señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, Ex Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, adquirió en el año 2013, una camioneta rural Hyundai Santa Fe, color gris oscuro de Placa P1M510. Esto no tendría nada de extraño sino fuera porque se lo compró a la sociedad conyugal constituida por **Miguel Angel Godofredo Cachay Valladares y Ketty Vanessa Boderó Espinoza**. Lo peculiar de este hecho fue que cuando la contratista **Ketty Vanessa Boderó Espinoza** se adjudicó los trece contratos por actividades de emergencia en el año 2015 por un monto total de S/. 1 794 986,56; el señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini** ostentaba el cargo de Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT; que era nada más ni nada menos que el área usuaria de las actividades de emergencia tal como se ha corroborado en el Informe de Auditoría N° 001-2015-2-3414 (véase los puntos 23 a 27 del presente informe). Cuando, al señor **Maceda Nicolini** se le preguntó sobre estos hechos en la cuarta sesión extraordinaria de la Comisión Agraria realizada el 21 de abril del 2017; respondió lo siguiente:

- En principio, afirmó “que no le une ningún grado de amistad con la señora Ketty Vanessa Boderó Espinoza y que la conoce porque realiza servicios en el Proyecto”.
- Luego señaló “que la conoce hace tres años por ser una proveedora del Proyecto”.
- Agregó que su función como Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT era “supervisar que se cumplan cada uno de los trabajos contratados por los proveedores que la entidad había designado”.

- Afirmó que era el propietario de la camioneta rural Hyunday Santa Fe, color gris oscuro de Placa P1M510, valorizada en U\$ 27,000 dólares americanos y que, efectivamente, se la compró a la señora Ketty Vanessa Boderó Espinoza; a quién, en un principio dijo sólo conocer porque era una proveedora del Proyecto; es decir, faltó a la verdad ante la Comisión Agraria del Congreso de la República.
- Agregó que no recuerda cuánto pagó por su camioneta, que tendría que revisar, pero sería algo de S/. 35,000 soles; e indicó que la compró antes que la señora Ketty Vanessa Boderó Espinoza se adjudicase los trece contratos por actividades de emergencia del 2015 por un monto total de S/. 1 794 986,56.

50. Sobre este último hecho, la Comisión Agraria considera que existen indicios razonables suficientes para poder afirmar que el señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, ex Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT; se encontraba condicionado por la relación comercial que tenía con la contratista Ketty Vanessa Boderó Espinoza, y no pudo cumplir a cabalidad su función de supervisar las metas y objetivos de los contratos por actividades de emergencia que le fueron adjudicados a dicha persona; razón por la cual, corresponderá al Minsiterio Público determinar si el señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini** ha cometido el delito de Omisión de Funciones, tipificado en el artículo 377 del Código Penal, que prescribe lo siguiente:

**Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

(...)



### TITULO III

#### CONCLUSIONES

De las investigaciones realizadas y desarrolladas en el presente informe, la Comisión Agraria concluye en lo siguiente:

1. Se ha determinado que el señor **Luis López Peña**, identificado con DNI N° 00243910, Ex Director Ejecutivo del PEBPT, ha incurrido en responsabilidad funcional por los hechos advertidos por la Contraloría General de la República, de conformidad con el **Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC**; “al haber derivado el Informe N° 121/2014-MINAGRI-PEBPT-D.INF hacia la Oficina de Asesoría Jurídica, continuando con el trámite de aprobación de la liquidación de obra, la cual había sido elaborada considerando la nueva fórmula polinómica distinta a la señalada en las bases, contrato y expediente técnico; asimismo, emitió Resolución Directoral N° 252/2014-MINAGRI-PEBPT-DE de 19 de agosto de 2014, aprobó la liquidación de obra, considerando reajustes que no le correspondían al utilizar una fórmula polinómica no considerada en el expediente técnico ni en las bases integradas; además se consideraron en dicha liquidación el pago de intereses legales mayores a los que realmente le correspondían al Contratista, generando un pago en exceso de S/. 67 412,11 por parte de la Entidad. Asimismo, visó el contrato de ejecución de obra N° 006-2013-AG-PEBPT-DE de 19 de agosto de 2013, para la ejecución de la obra

***Mantenimiento de la uña antisocavante del dique de la defensa ribereña del río Zarumilla***; cuando la obra ejecutada por el Contratista, en el año 2010, se encontraba comprendida dentro del periodo de garantía por parte del Contratista; razón por la cual, **corresponde al PEBPT dar inicio al procedimiento administrativo sancionador y emitir la sanción que corresponda de acuerdo a ley.**

2. Se ha determinado que existen indicios razonables para sostener que el señor **Luis López Peña**, identificado con DNI N° 00243910, Ex Director Ejecutivo del PEBPT, tendría “desbalance patrimonial”; ya que sus egresos y propiedades son mayores a sus ingresos declarados; razón por la cual **corresponde a la SUNAT evaluar si ha incurrido en un “incremento patrimonial no justificado”; y, corresponde al Ministerio Público, evaluar si ha cometido el delito de evasión tributaria, acorde con el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.**
  
3. Se ha determinado que el señor **Carlos Mario Azurín Gonzáles**, identificado con DNI N° 10309197, Ex Director Ejecutivo del PEBPT, ha incurrido en responsabilidad funcional por los hechos advertidos por la Contraloría General de la República, de conformidad con el **Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC**; al haber suscrito la Resolución Directoral N° 163/2013-AG-PEBPT-DE de fecha 15 de mayo del 2013, acto administrativo con el que se aprobó el expediente técnico de la obra ***“Mantenimiento de la uña antisocavante del dique de la defensa ribereña del río Zarumilla”***; no obstante, la Obra principal ***“Defensas Ribereñas del Río Zarumilla”***, aún se encontraba comprendida dentro del período de garantía, de siete años; lo que ocasionó perjuicio económico al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; por lo que **corresponde al PEBPT dar inicio al procedimiento administrativo sancionador y emitir la sanción que corresponda de acuerdo a ley.**

4. Se ha determinado que el señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, identificado con DNI N° 16593737, Ex Director Ejecutivo del PEBPT, ha incurrido en responsabilidad funcional por los hechos advertidos por la Contraloría General de la República, de conformidad con el **Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC**; al haber suscrito la Resolución Directoral N° 0411/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de fecha 30 de octubre de 2015, con la que se aprobó la ficha técnica de la actividad “*Protección de tramos críticos margen derecha del río Zarumilla, distrito de Aguas Verdes y Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes*”; no obstante, la Obra “**Defensas Ribereñas del Río Zarumilla**” se encontraba comprendida dentro del periodo de garantía de siete años, por parte del Contratista; por lo que **corresponde al PEBPT dar inicio al procedimiento administrativo sancionador y emitir la sanción que corresponda de acuerdo a ley.**
  
5. Se ha determinado que el señor **Víctor Abraham Llacas Díaz**, identificado con DNI N° 02256034, Ex Jefe de la Oficina de Administración del PEBPT, ha incurrido en responsabilidad funcional por los hechos advertidos por la Contraloría General de la República, de conformidad con el **Informe de Auditoría N° 481-2016-CG/CORETB-AC**; al haber visado la Resolución Directoral N° 167/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 13 de mayo de 2015, con la que se aprobó la ficha técnica de la actividad “*Protección de la margen derecha del río Zarumilla en el sector Canario*”; así como visó la Resolución Directoral N° 0411/2015-MINAGRI-PEBPT-DE de 30 de octubre de 2015, con la que se aprobó la ficha técnica de la actividad “*Protección de tramos críticos margen derecha del río Zarumilla, distrito de Aguas Verdes y Papayal, provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes*”; no obstante, la Obra “**Defensas Ribereñas del Río Zarumilla**” se encontraba comprendida dentro del periodo de garantía de siete años, por parte del Contratista; por lo que **corresponde al PEBPT dar inicio al procedimiento administrativo sancionador y emitir la sanción que corresponda de acuerdo a ley.**

6. Se ha determinado que el señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, identificado con DNI N° 16593737, Ex Director Ejecutivo del PEBPT, ha incurrido en responsabilidad funcional por los hechos advertidos por la Contraloría General de la República, de conformidad con los **Informes Especiales N° 001-2013-2-3414, N° 004-2013-2-3414, N° 003-2013-2-3414 y N° 002-2013-2-3414**; al haber suscrito al margen de la ley, la adenda N° 1 en los Contratos de Ejecución de Obra siguientes:

- Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2006/INADE-PEBPT-8701, con la empresa Servicios y Construcciones en General Luren EIRL, a fin de ejecutar la obra denominada *“Construcción de tres (03) pozos tubulares y mejoramiento de sistema de riego sectores Canario II – Aguas Verdes, Loma Saavedra – Aguas Verdes y Los Ceibos – Loma Saavedra – Aguas Verdes”*, por un monto de S/. 1 094 443,62.
- Contrato de obra N° 001-2006/INADE-PEBPT-8701 con la empresa CENTRO MÓVIL TUMBES E.I.R.L. para la *“Construcción de dos pozos tubulares y mejoramiento de sistema de riego sectores Loma de la Pitaya y Puerta de Golpe”*, por un monto de S/. 765 173,21.
- Contrato de obra N° 002-2006/INADE-PEBPT-8701 con la empresa D & H VENTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. para la *“Construcción de un pozo tubular y mejoramiento de sistema de riego sector Pocitos - Aguas Verdes”*, por un monto de S/. 329 451,81.
- Contrato de obra N° 003-2006/INADE-PEBPT-8701 con la empresa CONSTRUCTORA CIMA S.R.L. para la *“Construcción de tres pozos tubulares y mejoramiento de sistema de riego sectores Dos Bocas, Uña de Gato –Papayal; Palo Santal – Aguas Verdes y Los Noriega – Los Limos - Papayal”*, por un monto de S/. 1 107 067,39.

En consecuencia, **corresponde al PEBPT dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra Jaime Pedro Otiniano Ñañez y emitir la sanción que corresponda de acuerdo a ley.**

7. Se ha determinado que existen indicios razonables para sostener que el señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, identificado con DNI N° 16593737, Ex Director Ejecutivo del PEBPT, habría incurrido en el delito tipificado por el artículo 384 del Código Penal (Colusión simple y agravada); ya que habría concertado con las empresas contratistas Servicios y Construcciones en General Luren EIRL, Centro Móvil Tumbes EIRL, D & H Ventas y Servicios Generales S.R.L. y la empresa Constructora Cima S.R.L.; con el objetivo de defraudar al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes; razón por la cual, **corresponde al Ministerio Público aperturar la investigación penal del caso.**
  
8. Se ha determinado que existen indicios razonables para sostener que el señor **Jaime Pedro Otiniano Ñañez**, identificado con DNI N° 16593737, Ex Director Ejecutivo del PEBPT, tendría “desbalance patrimonial”; ya que sus egresos y propiedades son mayores a sus ingresos declarados; razón por la cual **corresponde a la SUNAT evaluar si ha incurrido en un “incremento patrimonial no justificado”; y, corresponde al Ministerio Público, evaluar si ha cometido el delito de evasión tributaria, acorde con el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.**
  
9. Se ha determinado que el señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, identificado con DNI N° 27750975, Ex Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, ha incurrido en responsabilidad funcional por los hechos advertidos por la Contraloría General de la República a través del Órgano de Control Institucional del PEBPT, mediante el **Informe de Auditoría N° 001-2015-2-3414.** En consecuencia, **corresponde al PEBPT dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra Enrique Antonio Maceda Nicolini y emitir la sanción que corresponda de acuerdo a ley.**

10. Se ha determinado que existen indicios razonables para sostener que el señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, identificado con DNI N° 27750975, Ex Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT, tendría “desbalance patrimonial”; ya que sus egresos y propiedades son mayores a sus ingresos declarados; razón por la cual **corresponde a la SUNAT evaluar si ha incurrido en un “incremento patrimonial no justificado”; y, corresponde al Ministerio Público, evaluar si ha cometido el delito de evasión tributaria, acorde con el Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria.**
  
11. Se ha determinado que existen indicios razonables de un aparente direccionamiento por parte del ex Director Ejecutivo del PEBPT **Ing. Luis López Peña**, con la finalidad de adjudicar los contratos por actividades de emergencia del año 2015 a determinadas personas naturales o jurídicas; como el caso de la contratista **Ketty Vanessa Boder Espinoza** a quién se le adjudicaron un total de trece actividades por un total de S/. 1 794 986,56. Consecuentemente, **corresponde al Ministerio Público determinar, de acuerdo a sus competencias, si las personas de Luis López Peña y Ketty Vanessa Boder Espinoza han incurrido en el ilícito penal de Colusión, de conformidad con el artículo 384 del Código Penal.**
  
12. Se ha determinado que existen indicios razonables suficientes para afirmar que el señor **Enrique Antonio Maceda Nicolini**, ex Director de Infraestructura Agraria y Riego del PEBPT; se encontraba condicionado por la relación comercial que sostenía con la contratista **Ketty Vanessa Boder Espinoza**, y no pudo cumplir con supervisar las metas y objetivos de los contratos por actividades de emergencia que le fueron adjudicados a dicha persona; razón por la cual, **corresponde al Minsiterio Público determinar si el señor Enrique Antonio Maceda Nicolini ha cometido el delito de Omisión de Funciones, tipificado en el artículo 377 del Código Penal.**



#### **TITULO IV**

#### **RECOMENDACIONES**

1. Derivar el presente Informe al Ministerio Público a efectos de que, conforme a sus competencias, inicie las investigaciones de contenido penal que correspondan contra las personas involucradas en la presente investigación.
2. Derivar el presente Informe a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria a efectos de que, conforme a sus competencias, inicie la investigaciones que correspondan contra las personas naturales y jurídicas involucradas en la presente investigación, a efectos de determinar si han cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias, determinar si se encuentran en calidad de omisos; o, determinar si han cometido delitos de índole tributario.
3. Derivar el presente Informe al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes a efectos de que, conforme a sus competencias, inicie los procedimientos administrativos sancionadores contra los ex funcionarios involucrados en los hechos descritos y se emita la sanción que corresponda.

4. Derivar el presente Informe al Organismo Superior de las Contrataciones del Estado a efectos de que, conforme a sus competencias, inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra de la contratista Ketty Vanessa Bodero Espinoza, identificada con RUC N° 10002568271; y de las empresas contratistas Servicios y Construcciones en General Luren EIRL, Centro Móvil Tumbes EIRL, D & H Ventas y Servicios Generales S.R.L, Constructora Cima S.R.L., Ultranafi EIRL y la empresa I y J Construcciones, Implementaciones y Servicios SAC.
  
5. Derivar el presente informe al Ministerio de Agricultura a efectos de que, conforme a sus competencias, se sirvan evaluar y analizar sus normas y directivas de selección de personal; de contratación de bienes, servicios y actividades; y cualquier otro procedimiento administrativo relacionado a la gestión de sus Proyectos Especiales; y, en forma particular al Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes.



**COMISIÓN AGRARIA**

**INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN AL PROYECTO ESPECIAL  
BINACIONAL PUYANGO TUMBES, PERIODO 2011-2016**

# **ANEXOS**



**COMISIÓN AGRARIA**

**INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN AL PROYECTO ESPECIAL  
BINACIONAL PUYANGO TUMBES, PERIODO 2011-2016**